



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No. 058
AGOSTO 15 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION DEL CONSEJO ACADÉMICO No. 032 DE JUNIO 25 DE 2014”.

El Consejo Académico de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus Facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 “*Estatuto General*”, Artículo Vigésimo Tercero del Acuerdo del Consejo Académico No. 004 del 13 de marzo de 2014, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo del Consejo Académico No. 004 de marzo 13 de 2014, se convocó a concurso público de méritos para la vinculación de profesores de planta de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad del Quindío.

Que mediante el Acuerdo en mención se convocó a concurso para los programas de: *Licenciatura en Biología y Educación Ambiental, Licenciatura en Educación Física y Deportes, Licenciatura en Lenguas Modernas, Licenciatura en Matemáticas, Licenciatura en Pedagogía Infantil, Ingeniería de Alimentos, Física, Economía, Administración de Negocios, Administración Financiera, Contaduría Pública, Artes Visuales, Ciencia de la información y la documentación, Bibliotecología y Archivística, Comunicación Social y Periodismo, Gerontología, Trabajo Social, Enfermería, Medicina, Salud Ocupacional, Ingeniería Civil, Obras Civiles, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Topografía*

Que una vez adelantadas las diferentes etapas establecidas en el cronograma del proceso, el Consejo Académico mediante Resolución No. 032 del 25 de junio de 2014 estableció los resultados definitivos y conformó la lista de elegibles de la convocatoria pública de méritos, según Acuerdo No. 004 del 13 de marzo de 2014.

Que la Universidad del Quindío publicó en la página Web de la Institución www.uniquindio.edu.co, en el enlace **Trabaje con Nosotros** y en la cartelera de la Secretaría General la Resolución No. 032 del 25 de junio de 2014.

Que como producto de dicha publicación los concursantes interpusieron los recursos de Ley ante el Consejo Académico según lo estipulado en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que revisadas las reclamaciones presentadas, el Consejo Académico en sesión del día viernes 15 de agosto de 2014 constató que:

1. La circunstancia evidenciada y alegada por la concursante GRACIELA WAGNER, respecto del puntaje obtenido en la prueba de inglés por la señora MARTHA JENITH TURRIAGO GARZÓN, quien participó en el área de Trabajo Social y Ciencias Sociales del Programa de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Humanas y



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No. 058
AGOSTO 15 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION DEL CONSEJO ACÁDEMICO No. 032 DE JUNIO 25 DE 2014”.

Bellas Artes, frente al puntaje indicado en la Resolución que estableció los resultados definitivos y la lista de elegibles.

Una vez se puso en conocimiento la situación alegada, la Universidad a través de la Jefe de Asuntos Docentes procedió a efectuar con el Director del Programa de Licenciatura en Lenguas Modernas la revisión de todas y cada una de las pruebas de inglés efectuadas en la convocatoria docente No.004 de 2014.

En dicha revisión se Constató la existencia de una inconsistencia en el cálculo aritmético de las respuestas acertadas, frente a la totalidad de la prueba de inglés por la concursante Martha Jenith Turriago Garzón, es decir las respuestas incorrectas le fueron calculadas como correctas. Por lo que el puntaje debe ser 3,0 porque obtuvo 17 respuestas buenas sobre 55.

De igual manera, el Director del Programa de Licenciatura en Lenguas Modernas mediante Comunicación Interna No. R10610-14 del 16 de julio de 2014 le manifiesta por escrito a la Jefe de Asuntos Docentes la situación encontrada, fruto de la acuciosa revisión a cada una de las pruebas.

Que al momento de consolidarse los resultados de la convocatoria, no se advirtió dicha situación y de acuerdo a la circunstancia evidenciada, se requiere la modificación de los resultados definitivos, porque la Concurante en la Resolución No. 032 de junio 25 de 2014 aparece ocupando el primer lugar, en el área de Trabajo Social y Ciencias Sociales del Programa de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Humanas y Bellas Artes, con un puntaje para la prueba de inglés de 6,9 puntos.

Que el Artículo Décimo Quinto del Acuerdo del Consejo Académico No.004 del 13 de marzo de 2014 establece que, la prueba de inglés es excluyente. El puntaje mínimo es de 6 puntos sobre 10. Entonces con la inconsistencia aritmética encontrada se observa que la concursante no cumplió con el mínimo de los seis (6) puntos que exigía el acuerdo de convocatoria para la prueba de inglés, por lo tanto debe ser excluida del proceso.

2. Que de igual manera se encontró una inconsistencia en el conteo de las respuestas acertadas, frente a la totalidad de la prueba de inglés, presentada por los concursantes ALEX DARWIN CUELLAR RODRÍGUEZ de las áreas de Investigación y Teoría de la Comunicación del Programa de Comunicación Social y Periodismo de la Facultad de Ciencias Humanas y Bellas Artes y MÓNICA MARGARITA BARÓN CASTRO del área de Enfermería del Programa de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, es



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No. 058
AGOSTO 15 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION DEL CONSEJO ACADÉMICO No. 032 DE JUNIO 25 DE 2014".

decir las respuestas incorrectas les fueron consideradas como correctas.

Que el concursante ALEX DARWIN CUELLAR RODRIGUEZ participó para las áreas de Investigación y Teoría de la Comunicación del Programa de Comunicación Social y Periodismo de la Facultad de Ciencias Humanas y Bellas Artes y según la Resolución No. 032 de junio 25 de 2014 ocupó el primer lugar en dichas áreas estableciendo que el puntaje en la prueba de inglés era de 6,0, cuando el puntaje debe ser 4,0 porque obtuvo 22 respuestas buenas sobre 55; por consiguiente, el concursante no cumplió con el mínimo de los seis (6) puntos que exigía el acuerdo de convocatoria para la prueba de inglés. Las áreas de Investigación y Teoría de la Comunicación no pueden tener aspirantes seleccionados por lo que requiere modificarse la lista de resultados y excluir el concursante del proceso.

Que la concursante MÓNICA MARGARITA BARÓN CASTRO quien participó para el área de Cuidado de Enfermería del Programa de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud y según la Resolución No. 032 de junio 25 de 2014 ocupó el primer lugar en el área, y se estableció que el puntaje en la prueba de inglés era de 6,0, cuando el puntaje debe ser 4,1 porque obtuvo 23 respuestas buenas sobre 55; por consiguiente, la concursante no cumplió con el mínimo de los seis (6) puntos que exigía el acuerdo de convocatoria para la prueba de inglés. El área no puede tener aspirantes seleccionados por lo que requiere modificarse la lista de resultados y excluir a la concursante del proceso.

3. Que la inconsistencia en el cálculo aritmético no desvirtúa en ningún momento la veracidad y la legalidad de las pruebas como tal, ya que lo indicado en el formato de evaluación corresponde a lo resuelto por cada concursante, la inconsistencia se dio en el cálculo para el puntaje, las pruebas de inglés fueron efectuadas bajos los requisitos y lineamientos de la convocatoria docente Acuerdo del Consejo Académico No.004 de 2014.

Que se observa que al momento de consolidarse los resultados de la convocatoria, no se advirtió dicha situación, y de acuerdo a las circunstancias evidenciadas, se requiere la modificación de los resultados definitivos.

Que el Artículo Vigésimo Tercero del Acuerdo de convocatoria No. 004 de 2014, expedido por el Consejo Académico, establece la posibilidad de que la lista de elegibles sea modificada cuando se compruebe que los candidatos no cumplen con los requisitos establecidos en el concurso, o cuando se haya constatado la



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No. 058
AGOSTO 15 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION DEL CONSEJO ACADÉMICO No. 032 DE JUNIO 25 DE 2014”.

existencia de errores, circunstancia que fue claramente evidenciada por esta Institución. (Negrilla fuera de texto)

Que las inconsistencias aritméticas, son equivocaciones cometidas al consignar un determinado número o el resultado de operaciones aritméticas sometidas a reglas claramente establecidas, permaneciendo fijos los sumandos o factores.

Que el error aritmético o material, debe ser evidente, y consiste en meras equivocaciones aritméticas, no pudiendo la administración alterar los sumandos o factores, son resultado de equivocaciones cometidas al consignar un determinado número o el resultado de operaciones aritméticas sometidas a reglas claramente establecidas

Que la inconsistencia aritmética que puede corregirse, se refiere a aquellas equivocaciones derivadas de una operación matemática que no altera los fundamentos, ni las pruebas que sirvieron para proferir el acto administrativo. Al respecto la corte Constitucional en sentencias T-431.321, T-460.873 y T-455.228 de 2002 se señaló lo siguiente:

“El error aritmético se refiere a aquellas equivocaciones derivadas de una operación Matemática que no altere los fundamentos ni las pruebas que sirvieron de base para adoptar la decisión”.

Que de acuerdo a la circunstancia evidenciada, se requiere la modificación de los resultados y por ende, el orden de elegibilidad para las áreas de Investigación del Programa de Comunicación Social y Periodismo, Teoría de la Comunicación del Programa de Comunicación Social y Periodismo, Trabajo Social y Ciencias Sociales del Programa de Trabajo Social y área de Cuidado de Enfermería del Programa de Enfermería.

4. Que se constató una inconsistencia en el cálculo aritmético de la sumatoria total del puntaje obtenido por el concursante CARLOS ENRIQUE CABRERA ARISMENDY para el área Currículo en la Educación Física y los Deportes del Programa de Licenciatura en Educación Física y Deportes de la Facultad de Educación, toda vez que en la Resolución del Consejo Académico No. 032 del 25 de junio de 2014 se indicó que el puntaje total era de 30,6, cuando el puntaje debía ser 58,6; por lo que se hace necesario modificar el puntaje establecido, haciendo claridad que dicha modificación no afecta el orden de elegibilidad señalado en el acto administrativo de resultados y lista de elegibles.
5. Se analizó y se verificó la circunstancia de inhabilidad evidenciada y alegada por uno de los concursantes del área de inglés del



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No. 058
AGOSTO 15 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION DEL CONSEJO ACADÉMICO No. 032 DE JUNIO 25 DE 2014".

Programa de Licenciatura en Lenguas Modernas, respecto de la concursante LARISSA TATIANA RICO BUITRAGO, quien en la Resolución del Consejo Académico No. 032 de junio 25 de 2014 aparece ocupando el primer lugar con 70,0 puntos en el área de inglés.

Que una vez revisada la conformación del Consejo Curricular del Programa de Licenciatura en Lenguas Modernas se observó que la señora LARISSA TATIANA RICO BUITRAGO es miembro activo de dicho Consejo.

Que el numeral 8 del Artículo 50 del Acuerdo del Consejo Superior No.005 de febrero 28 de 2005 dispone que, es función de los Consejos Curriculares proponer los requisitos y perfiles de los aspirantes a ocupar plazas docentes de carrera y presentarlos al Consejo de Facultad para su consideración; y que el numeral 13 del Artículo 30 ibídem establece que, el Consejo Académico puede aprobar los requisitos propuestos por los Consejos de Facultad, para proveer por concurso las plazas de docentes; disposiciones legales que también se preceptúan en el párrafo del Artículo 31 del Acuerdo No. 049 del 22 de junio 1995 "*Estatuto Docente*".

Que el Consejo Curricular del Programa de Licenciatura en Lenguas Modernas en la sesión del 05 de marzo del 2014 Acta No. 05 aprobó los requisitos para el área de francés e inglés de la convocaría docente de planta. La señora LARISSA TATIANA RICO BUITRAGO asistió a dicha sesión y participó en la proposición y aprobación del perfil para el área de inglés, según consta en el Acta No. 05 del Consejo Curricular del Programa de Licenciatura en Lenguas Modernas del 05 de marzo de 2014.

Que la Oficina de Asuntos Docentes, al momento de la revisión de las hojas de vida y realización de las pruebas científica-pedagógica, no tenía conocimiento de la participación de la señora RICO BUITRAGO en el Consejo Curricular que aprobó el perfil para las áreas de inglés y francés.

Que el Artículo Segundo del Acuerdo de Convocatoria No. 004 del 13 de marzo de 2014 establece que: "*En el concurso público de méritos, podrán participar docentes nacionales o extranjeros que no hayan sido condenados por ningún tipo de delitos en Colombia o en otro país, que no tengan sanción disciplinaria, fiscal o profesional vigente, ni estén incurso en ninguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad establecidas por la Constitución Política de Colombia, por la Ley, o por los Estatutos de la Universidad*" (subrayado fuera de texto).

Que se observó y constató que en el acta del Consejo Curricular la señora LARISSA TATIANA RICO BUITRAGO como miembro del



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No. 058
AGOSTO 15 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION DEL
CONSEJO ACADÉMICO No. 032 DE JUNIO 25 DE 2014".**

Consejo Curricular del Programa de Licenciatura en Lenguas Modernas, no se declaró impedida al momento de aprobarse los requisitos y perfiles de los aspirantes a ocupar plazas docentes de carrera, para presentarlos ante el Consejo de Facultad, no aparece ninguna circunstancia al respecto; y al no haberlo hecho y participado en el concurso, se configura una inhabilidad; es decir, estando inhabilitada y habiendo concursado sin advertirse dicha circunstancia, la cual es alegada ahora no podrá posesionarse, por lo que se debe modificar la lista definitiva de resultados.

Al modificarse los resultados el concursante que ocupa el segundo lugar en la lista de elegibles para el área de inglés del programa de Licenciatura en Lenguas Modernas, JHON ALEXANDER SERNA RESTREPO, con 63,5 puntos pasará a ocupar el primer lugar.

6. Que se evidenció una inconsistencia en el puntaje de prueba pedagógica establecido en la Resolución del Consejo Académico No. 032 del 25 de junio de 2014 para el concursante JAIRO RICARDO CÁRDENAS NIETO en el área Física del Programa de Física de la Facultad de Ciencias Básicas y Tecnologías, toda vez que se indicó que el puntaje en la prueba pedagógica era de 8,0, cuando el puntaje correcto es de 8,5, lo que cambia el puntaje total de 78,4 a 78,9 puntos. Por lo que se hace necesario realizar la corrección en el puntaje, la cual no afecta el orden de elegibilidad establecido en la Resolución del Consejo Académico No. 032 del 25 de junio de 2014.
7. Que se constató una inconsistencia respecto del puntaje de la prueba científico-pedagógica de la señora ANA MARÍA GIL RÍOS quien participó para el área de Trabajo Social y Ciencias Sociales del Programa de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Humanas y Bellas Artes, toda vez que en la Resolución No. 032 del 25 de junio de 2014 se indicó que el puntaje para la concursante en la prueba científico-pedagógica era de 12 y 10 puntos respectivamente, quedando excluida por no sacar el puntaje mínimo 28 puntos en la prueba científico-pedagógica, cuando el puntaje según la revisión efectuada a los formatos de los evaluadores era de 23 puntos para la prueba científica y de 14 puntos para la prueba pedagógica; por lo que se cometió un error al momento de digitalizar la información de la concursante

Circunstancia que debe ser corregida, dando lugar a la Modificación de los resultados y conformación de lista de elegibles. Al realizar la corrección la concursante queda habilitada con un puntaje total de 60,8 puntos; y que dicha modificación afecta el orden de elegibilidad establecido en la Resolución del Consejo Académico No. 032 del 25 de junio de 2014, toda vez que la señora GIL RÍOS pasa a ocupar el primer lugar.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No. 058
AGOSTO 15 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION DEL CONSEJO ACADÉMICO No. 032 DE JUNIO 25 DE 2014".

8. Que la Universidad debe garantizar en todo momento el debido proceso, principio que tiene connotación de orden constitucional y legal. Las entidades públicas y funcionarios públicos deben velar por su correcta ejecución y aplicación en el desarrollo de sus funciones administrativas y evitar cualquier tipo de transgresión o vulneración.

Al respecto la Corte Constitucional mediante sentencia C-089/11 señalo lo siguiente respecto al debido proceso administrativo de conformidad al Artículo 29 superior así: "El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, de conformidad con el cual toda clase de actuaciones judiciales y administrativas deben desarrollarse con respeto de las garantías inherentes al derecho fundamental del debido proceso. De conformidad con el texto constitucional, el debido proceso tiene un ámbito de aplicación que se extiende también a todas las actuaciones, procedimientos y procesos administrativos que aparezcan consecuencias para los administrados" (Subrayado fuera de texto).

Que pese a las circunstancias evidenciadas, se observa que las pruebas establecidas en la convocatoria fueron adelantadas conforme a los criterios señalados en el Acuerdo del Consejo Académico No. 004 de 2014.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-133 de 1998, con Magistrado Ponente José Gregorio Hernández Galindo, indicó lo siguiente: "El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado". (Subrayado fuera de texto).

Que al hacer una interpretación del texto citado, el mismo infiere que, la vacante a proveer debe llenarse con el concursante que haya obtenido el más alto puntaje cumpliendo con todas las exigencias y requisitos de la convocatoria y aprobando la totalidad de las pruebas establecidas; como para el caso que nos ocupa



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No. 058
AGOSTO 15 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION DEL CONSEJO ACADÉMICO No. 032 DE JUNIO 25 DE 2014”.

haber aprobado las etapas y pruebas según criterios y requisitos de la convocatoria No. 004 de 2014.

Que las actuaciones de la Universidad del Quindío respecto de la convocatoria en mención han estado enmarcadas dentro de la legalidad que establece la Constitución, la Ley y las normas institucionales, respetando siempre los derechos fundamentales, el principio del mérito y los objetivos del concurso.

Que la Universidad en cumplimiento de los mandatos legales e institucionales referidos, y advirtiendo las inconsistencias cometidas, considera necesario ordenar la modificación de la Resolución del Consejo Académico No. 032 del 25 de junio de 2014, la cual se realizará de conformidad a los requisitos y criterios establecidos en la convocatoria.

Que el Consejo Académico, una vez conocida y analizada las situaciones presentadas y en virtud del Artículo Vigésimo Tercero del Acuerdo del Consejo Académico No. 004 de marzo 13 de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 032 del 25 de junio de 2014 en lo referente a los resultados definitivos y conformación de lista de elegibles para las áreas de: **1)** Área Currículo en la Educación Física y los Deportes del Programa de Licenciatura en Educación Física y Deportes de la Facultad de Educación. **2)** Área de Inglés del Programa de Licenciatura en Lenguas Modernas de la Facultad de Educación **3)** Área de Física del Programa de Física de la Facultad de Ciencias Básicas y Tecnologías **4)** Área de Investigación del Programa de Comunicación Social y Periodismo de la Facultad de Ciencias Humanas y Bellas Artes **5)** Área de Teoría de la Comunicación del Programa de Comunicación Social y Periodismo de la Facultad de Ciencias Humanas y Bellas Artes **6)** Área de Trabajo Social y Ciencias Sociales del Programa de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Humanas y Bellas Artes **7)** Área de Cuidado de Enfermería del Programa de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definir los resultados finales y la conformación de la lista de elegibles para las áreas de: **1)** Área Currículo en la Educación Física y los Deportes del Programa de Licenciatura en Educación Física y Deportes **2)** Área de Inglés del Programa de Licenciatura en Lenguas Modernas **3)** Área de Física del Programa de Física **4)** Área de Investigación del Programa de Comunicación Social y Periodismo **5)** Área de Teoría de la Comunicación del Programa de Comunicación Social y Periodismo **6)** Área de Trabajo Social y Ciencias Sociales del Programa de



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No. 058
AGOSTO 15 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION DEL CONSEJO ACADÉMICO No. 032 DE JUNIO 25 DE 2014”.

Trabajo Social y 7) Área de Cuidado de Enfermería del Programa de Enfermería, serán los siguientes:

a. Resultados definitivos:

FACULTAD: EDUCACIÓN
PROGRAMA: LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES
ÁREA: CURRÍCULO EN LA EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES (PERFIL 4)
TIEMPO COMPLETO

No	NOMBRE Y APELLIDOS	Hoja de Vida	Pruebas complementarias			TOTAL PUNTOS
		50%	Científica (25%)	Pedagógica (15%)	Inglés (10%)	100%
1	TABARES RAMÍREZ CARLOS ANDRÉS*	33,00	11,50	15,00	7,40	66,9
2	CABRERA ARISMENDY CARLOS ENRIQUE*	28,00	9,50	15,00	6,10	58,6
3	MARTÍNEZ GONZÁLEZ HERNANDO ALEJANDRO*	34,00	8,30	4,50	6,00	52,8
4	CANO PLATA ALVARO JOSÉ**	20,00	11,80	5,50	3,20	40,5
5	VÁSQUEZ PÉREZ CLAUDIA PATRICIA***	27,00	0,00	0,00	5,40	32,4

*Excluidos por no sacar el puntaje mínimo de 28 puntos en la prueba científico-pedagógica.

**Excluidos por no sacar el puntaje mínimo de 28 puntos en la prueba científico-pedagógica y de 6 puntos en la prueba de inglés.

***No presentó las pruebas complementarias: científica-pedagógica.

FACULTAD: EDUCACIÓN
PROGRAMA: LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS
ÁREA: INGLÉS (PERFIL 6)
TIEMPO COMPLETO

No	NOMBRE Y APELLIDOS	Hoja de Vida	Pruebas complementarias			TOTAL PUNTOS
		50%	Científica (25%)	Pedagógica (15%)	Inglés (10%)	100%
1	RICO BUITRAGO LARISSA TATIANA****	30,0	21,0	11,0	8,0	70,0
2	SERNA RESTREPO JHON ALEXANDER	25,0	19,0	11,0	8,5	63,5
3	MORENO SERNA LINA MARÍA*	22,0	0,0	0,0	0,0	22,0

*No presentó las pruebas complementarias: científica-pedagógica e inglés.

****Inhabilitada



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No. 058
AGOSTO 15 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION DEL CONSEJO ACÁDEMICO No. 032 DE JUNIO 25 DE 2014”.

FACULTAD: CIENCIAS BÁSICAS Y TECNOLOGÍAS
PROGRAMA: FÍSICA
ÁREA: FÍSICA (PERFIL 1)
TIEMPO COMPLETO

No	NOMBRE Y APELLIDOS	Hoja de Vida	Pruebas complementarias			TOTAL PUNTOS
		50%	Científica (25%)	Pedagógica (15%)	Inglés (10%)	100%
1	CÁRDENAS NIETO JAIRO RICARDO*	42,0	19,0	8,5	9,4	78,9
2	CASTILLO CHAMORRO JESÚS ROBERTO*	34,0	10,3	6,5	6,0	56,8
3	FLORIDO CUELLAR ALEX ENRIQUE**	26,0	12,0	10,0	3,4	51,4
4	DORIA ANDRADE JOSÉ GREGORIO***	17,0	0,0	0,0	0,0	17,0

*Excluidos por no sacar el puntaje mínimo de 28 puntos en la prueba científico-pedagógica.

**Excluidos por no sacar el puntaje mínimo de 28 puntos en la prueba científico-pedagógica y de 6 puntos en la prueba de inglés.

***No presentó las pruebas complementarias: científica-pedagógica e inglés.

FACULTAD: CIENCIAS HUMANAS Y BELLAS ARTES
PROGRAMA: COMUNICACIÓN SOCIAL Y PERIODISMO
ÁREA: INVESTIGACIÓN (PERFIL 6)
TIEMPO COMPLETO

No	NOMBRE Y APELLIDOS	Hoja de Vida	Pruebas complementarias			TOTAL PUNTOS
		50%	Científica (25%)	Pedagógica (15%)	Inglés (10%)	100%
1	VÉLEZ MELO ANTONIO JOSÉ*	30,0	22,5	14,5	4,0	71,0
2	ARISTIZABAL VALENCIA CÉSAR ALBERTO*	24,0	19,5	14,0	5,0	62,5
3	CUELLAR RODRIGUEZ ALEX DARWIN*	24,0	18,5	13,0	4,0	59,5
4	ROMERO OTERO IRENE SOFÍA*	19,0	17,5	12,0	4,1	52,6
5	ZULUAGA MORALES JHON MARIO**	21,0	0,0	0,0	0,0	21,0

*Excluidos por no sacar el puntaje mínimo de 6 puntos en la prueba de inglés.

**No presentó las pruebas complementarias: científica-pedagógica e inglés.

FACULTAD: CIENCIAS HUMANAS Y BELLAS ARTES
PROGRAMA: COMUNICACIÓN SOCIAL Y PERIODISMO
ÁREA: TEORÍA DE LA COMUNICACIÓN (PERFIL 7)
TIEMPO COMPLETO

No	NOMBRE Y APELLIDOS	Hoja de Vida	Pruebas complementarias			TOTAL PUNTOS
		50%	Científica (25%)	Pedagógica (15%)	Inglés (10%)	100%
1	GRANADA ECHEVERRY PABLO*	25,0	24,0	15,0	4,0	68,0



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No. 058
AGOSTO 15 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION DEL CONSEJO ACÁDEMICO No. 032 DE JUNIO 25 DE 2014”.

2	CUELLAR RODRIGUEZ ALEX DARWIN*	24,0	22,0	15,0	4,0	65,0
3	ARISTIZABAL VALENCIA CÉSAR ALBERTO*	24,0	19,0	15,0	5,4	63,4
4	ZULUAGA MORALES JHON MARIO**	21,0	0,0	0,0	0,0	21,0

*Excluidos por no sacar el puntaje mínimo de 6 puntos en la prueba de inglés.

**No presentó las pruebas complementarias: científica-pedagógica e inglés.

FACULTAD: CIENCIAS HUMANAS Y BELLAS ARTES

PROGRAMA: TRABAJO SOCIAL

ÁREA: TRABAJO SOCIAL Y CIENCIAS SOCIALES (PERFIL 10)

TIEMPO COMPLETO

No	NOMBRE Y APELLIDOS	Hoja de Vida	Pruebas complementarias			TOTAL PUNTOS
		50%	Científica (25%)	Pedagógica (15%)	Inglés (10%)	100%
1	GIL RÍOS ANA MARÍA	17,0	23,3	14,0	6,5	60,8
2	OCAMPO UPEGUI NIDIA PATRICIA**	22,0	23,3	14,0	4,1	63,4
3	ECHEVERRY SERNA DIEGO**	24,0	18,5	14,5	4,0	61,0
4	TURRIAGO GARZÓN MARTHA JENITH**	17,0	17,3	14,0	3,0	51,3
5	PÉREZ ARENAS ANA MARÍA***	17,0	14,3	10,5	1,6	43,4

*Excluidos por no sacar el puntaje mínimo de 28 puntos en la prueba científico-pedagógica.

**Excluidos por no sacar el puntaje mínimo de 6 puntos en la prueba de inglés.

***Excluida por no sacar el puntaje mínimo de 28 puntos en la prueba científico-pedagógica y de 6 puntos en la prueba de inglés

FACULTAD: CIENCIAS DE LA SALUD

PROGRAMA: ENFERMERÍA

ÁREA: CUIDADO ENFERMERÍA (PERFIL 4)

MEDIO TIEMPO

No	NOMBRE Y APELLIDOS	Hoja de Vida	Pruebas complementarias			TOTAL PUNTOS
		50%	Científica (25%)	Pedagógica (15%)	Inglés (10%)	100%
1	BARÓN CASTRO MONICA MARGARITA*	16,0	24,0	11,0	4,1	55,1
2	RENGIFO ARIAS DIANA MARCELA*	19,0	16,0	15,0	4,5	54,5

*Excluida por no sacar el puntaje mínimo de 6 puntos en la prueba de inglés.

ARTÍCULO TERCERO: Confirmar para los demás perfiles convocados la lista de elegibilidad establecida en la Resolución No. 032 del 25 de junio de 2014, *“Por medio de la cual se establecieron los resultados definitivos y*



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No. 058
AGOSTO 15 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION DEL CONSEJO ACADÉMICO No. 032 DE JUNIO 25 DE 2014”.

conformó la lista de elegibles de la convocatoria pública de méritos para la vinculación de profesores de planta de medio tiempo y tiempo completo de la Universidad del Quindío, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo del Consejo académico No. 004 de marzo 13 de 2014”.

ARTÍCULO CUARTO: La lista de elegibles señalada en los artículos anteriores tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás aspectos de la Resolución No. 032 del 25 de junio de 2014, continuaran igual.

ARTÍCULO SÉXTO: El presente acto administrativo será publicado en la página Web de la institución www.uniquindio.edu.co, en el enlace **Trabaje con Nosotros** y en la cartelera de la Secretaría General de la Universidad.

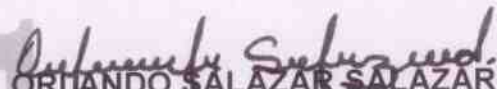
ARTÍCULO SÉPTIMO: Dentro de los Dos (2) días siguientes a la fecha de la publicación de la presente Resolución, los interesados podrán presentar reclamaciones por errores aritméticos en la consolidación de las listas de elegibles aquí modificadas, sin que sean admisibles reclamaciones contra los resultados de las pruebas. Esta reclamación debe presentarse únicamente ante el Consejo Académico, sin que sean admisibles más recursos.

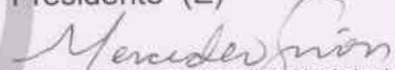
PARÁGRAFO: El Consejo Académico será la única instancia para conocer y resolver estas reclamaciones.

ARTÍCULO ÓCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Q., a los quince (15) días del mes de agosto del año 2014.


ORLANDO SALAZAR SALAZAR
Presidente (E)


Proyecto: Maria Mercedes Giron Vanderhuck
Jefe de Asuntos Docentes.

Revisó y Aprobó: Néstor Jairo Zapata Gil
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Franceline B.


FRANCELINE BARERRO RENDÓN
Secretaria General